

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de ago. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 212
Rad. 765203184003-2023-00334-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **GEOVANNY FERNEY CIFUENTES ORTÍZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **SANDRA MILENA LOAIZA SERNA**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., y Ley 2213 de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **GEOVANNY FERNEY CIFUENTES ORTÍZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **SANDRA MILENA LOAIZA SERNA**.

2º.- Como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, notifíquese a la demandada este Proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20)** días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.

4º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f42979a5d2921b4694b6b93b5c79555ede050a3aaaa18cfc97e8e26dd0765e4**

Documento generado en 08/08/2023 06:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>